Ejecutivo Radicación No. 680013103006 **2022 – 00049** – 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diez de marzo de dos mil veintidós

Examinada la presente demanda resulta forzoso concluir que ha de ser inadmitida por lo siguiente:

- 1. Deberá la parte demandante en *aclarar la identificación y nombre del demandado* en el encabezado y acápite de notificaciones porque tales datos no guardan relación con los consignados en los anexos de la demanda.
- 2. *Allegar* el *título valor* objeto de recaudo *escaneado de su original* porque el aportado corresponde a una fotocopia escaneada del mismo.
- 3. Debe aportar la escritura que contiene el gravamen hipotecario *escaneada del original de la primera copia que presta mérito ejecutivo*, pues la aportada se evidencia que corresponde a fotocopias.
- 4. Allegar el poder que permita establecer que el abogado demandante se encuentra facultado para actuar en favor de los intereses de *Bancolombia*, toda vez que el endoso allegado da fe de que las facultades para actuar en ese sentido le fueron conferidos al *Grupo Concertar*.
- 5. Aclarar la tasa de interés a la cual deberán liquidarse los intereses moratorios, teniendo en cuenta que el crédito reclamado corresponde a vivienda.

En mérito de lo expuesto, el suscrito juez

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir* la demanda interpuesta por *Bancolombia SA* contra *Jhon Jairo Acevedo Nieto* y *Jenith Yohana Vega Lucuara*, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: *Conceder* a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ff5d26665eda6230a985dc3232d15232c7f015a4900291d5264af8bf90848ee**Documento generado en 10/03/2022 02:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica